|  |
| --- |
| **DECRETO 574 DE 2020** |
| *“Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco*  *del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* |

El Gobierno Nacional advirtiendo las consecuencias generadas por el COVID- 19 en relación con la prestación de los servicios de energía, gas combustible y distribución de combustibles líquidos, consideró necesario habilitar legalmente, y de manera transitoria, la adopción de ciertas medidas en materia minera y energética, las cuales son descritas a continuación:

* **MEDIDAS EN MATERIA MINERA:**
* El canon superficiario ordenado mediante el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 podrá ser cancelado durante los quince días hábiles siguientes al levantamiento de la medida de aislamiento obligatorio, sin intereses de mora alguno, no obstante, el pago será ajustado al IPC.
* Los recursos provenientes de la Incorporación de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen podrán destinarse a proyectos de inversión que tengan por objeto implementar las acciones necesarias para la atención y ayuda humanitaria de dicha población, tendientes a conjurar la Emergencia Económica, Social y Ecológica, dichos recursos serán administrados por el Ministerio de Minas y Energía.
* **MEDIDAS EN MATERIA ENERGETICA:**
* En el Ministerio de Minas y Energía podrá utilizar los recursos no comprendidos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas con el fin de promover proyectos a ejecutar por el FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS –FAER- y el FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -FAZNI-.
* Acceso a créditos a las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan mayoría de participación público.
* Las entidades territoriales y demás entidades descentralizas podrán capitalizar las empresas de servicios públicos domiciliarios con participación mayormente pública.
* Las entidades territoriales, prestadores directos del servicio de **AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**, podrán destinar recursos del Sistema General de Participaciones para el pago de pasivos y obligaciones que tengan con las empresas de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.
* En aquellos municipios pertenecientes a la Zona No Interconectadas, las empresas tenedoras de servicios eléctricos que sean propiedad de la Nación, podrán tener acceso ininterrumpido al servicio público de energía eléctrica, siempre y cuando se mantengan las condiciones que dan lugar a la prestación.
* Las entregas de las implementaciones de soluciones energéticas previstas para las fechas en las cuales se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Social y Ecológica, podrán llevarse a cabo hasta el 31 de diciembre de 2020.
* Si existen situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos en el país o en algunas zonas del territorio nacional, podrá declararse la Emergencia Eléctrica.
* El Ministerio de Minas y Energía podrá entregar subsidios a usuarios del servicio del Gas Licuado de Petróleo de estratos 1 y 2 registrados por el SISBEN, el cual tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal existente.